

## NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero y febrero de los ejercicios de 1959 al de 1963, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1959	1960	1961	1962	1963
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Jefatura del Estado .....	1.568.776,53	1.610.442,26	1.610.442,26	2.489.555,76	2.552.055,76
Consejo del Reino .....	50.166,61	45.999,95	60.166,61	45.999,95	45.999,95
Cortes Españolas .....	5.528.493,76	6.266.264,50	7.505.264,50	7.180.404,50	7.180.404,50
Consejo Nacional .....	"	"	"	"	62.968.124,96
Deuda Pública .....	2.014.301,84	157.154.330,33	11.188.316,05	16.938.429,42	15.011.219,61
Clases Pasivas .....	194.621.665,47	182.143.982,57	220.561.051,06	262.160.408,32	861.667.065,73
Tribunal de Cuentas .....	620.577,77	666.333,83	676.877,02	1.427.566,54	1.969.879,23
Fondos Nacionales .....	"	"	"	106.136.566	176.030.598,40
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno .....	114.366.389,99	249.946.297,46	386.437.612,55	65.326.867,46	388.093.895,00
Ministerio de Asuntos Exteriores .....	65.672.893,30	27.682.048,80	42.930.547,81	165.494.149,89	237.440.596,56
Ministerio de Justicia .....	104.496.734,49	137.712.210,45	148.394.593,63	162.612.684,24	166.493.430,43
Ministerio del Ejército .....	699.501.890,62	624.316.951,46	650.320.210,97	789.628.806,59	1.032.879.128,69
Ministerio de Marina .....	359.842.503,58	457.459.120,70	404.615.153,26	637.104.714,79	553.621.916,31
Ministerio de la Gobernación .....	600.977.003,07	637.781.870,34	691.713.690,17	686.845.036,80	972.354.276,82
Ministerio de Obras Públicas .....	629.193.143,08	901.429.161,79	697.631.135,70	2.304.703.205,25	1.622.363.764,80
Ministerio de Educación Nacional .....	482.415.820,26	336.233.106,30	441.423.427,65	437.233.349,33	706.443.601,76
Ministerio de Trabajo .....	128.214.826,69	27.749.486,17	24.672.204,84	6.140.326,73	40.772.935,72
Ministerio de Industria .....	58.994.617,93	93.206.839,12	57.946.216,73	10.437.864,42	24.847.847,69
Ministerio de Agricultura .....	24.405.171,26	41.048.769,26	23.694.044,49	89.545.271,70	79.336.270,76
Ministerio del Aire .....	234.016.806,84	322.860.842	378.060.482,14	409.214.722,96	646.604.651,66
Ministerio de Comercio .....	62.847.639,68	65.480.220,42	60.513.064,99	71.549.286,61	110.487.606,66
Ministerio de Información y Turismo .....	33.067.179,36	79.976.769,39	44.445.966,38	105.600.276,28	214.417.969,68
Ministerio de la Vivienda .....	49.680.842,15	84.071.739,98	1.338.843.546,61	1.179.973.620,01	62.381.400,68
Ministerio de Hacienda .....	72.349.004,15	19.323.631,35	26.054.064,83	900.491.627,65	39.667.643,21
Gastos de las Contribuciones .....	146.690.142,06	107.217.245,55	76.025.379,27	309.168.206,85	426.186.585,88
Acción de España en África .....	204.239.691,04	10.819.032,12	22.268,92	"	"
Obligaciones a extinguir .....	161.210.232,40	193.039.521,67	226.106.690,61	246.292.391,06	262.300.311,80
Apéndice .....	"	"	3.960.107,39	519.312.612	260.071.066,76
<b>TOTAL</b> .....	<b>4.635.376.416,36</b>	<b>4.734.679.744,57</b>	<b>6.309.621.035,48</b>	<b>7.272.672.712,56</b>	<b>9.100.968.513,54</b>
Financiación Organismos Autónomos .....	1.616.666.664	1.624.999.999	1.564.000.000	1.953.000.000	1.483.760.000
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos .....	351.679.124,62	416.178.120,12	412.692.463,46	396.151.529,44	431.506.364,31
Arbitrios .....	109.681.588,85	126.664.372,32	111.806.517,23	129.894.553,37	136.820.475,69
Participación en cuotas de las contribuciones .....	41.832.287,90	6.422.153,96	45.284.196,90	44.708.234,24	55.761.163,34
<b>TOTAL</b> .....	<b>503.193.001,37</b>	<b>550.264.646,40</b>	<b>569.482.169,59</b>	<b>570.754.317,05</b>	<b>623.108.003,34</b>

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V. B. e:  
El Interventor General,  
Rozas

Madrid, 14 de Mayo de 1963.  
El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada a doña Elisa Mediero Pantoja de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en el término municipal de Badajoz.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de que se ha hecho mérito.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica y estación transformadora que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» en solicitud de concesión de una línea eléctrica de derivación a 25 KV. y estación transformadora para el suministro de energía eléctrica a la fábrica «Hilaturas Bach, S. A. de Els Condals», en término municipal de Manresa.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de una línea de derivación a 25 KV. y estación transformadora para el suministro de ener-

gía eléctrica a la fábrica «Hilaturas Bach, S. A. de Els Condals», en término municipal de Manresa, cuyas características son las siguientes:

Número, 1.—Origen de la línea: Segunda sección de la línea San Vicente de Castellét-El Congost.—Final de la línea: Estación transformadora de la fábrica «Els Condals».

Número, 1.  
Tensión, 25 KV.  
Capacidad de transporte, 3.000 KW.  
Longitud, 0,746 kilómetros.  
Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 12,5 milímetros cuadrados; separación, 0,9 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 56 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditara ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de una línea de derivación a 25 KV, y de estación transformadora para el suministro de energía eléctrica a la fábrica «Hilaturas Bach, Sociedad Anónima de Els Condals», en el término municipal de Manresa, suscrito en Manresa en agosto de 1957 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 50.752,04 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.147,86 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La apro-

bación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima. En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, kilómetro 305,228, el concesionario se atendrá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE en su pliego de condiciones de fecha 12 de febrero de 1958.

Decimoctava. En lo que la concesión afecta a vías provinciales, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones establecido para esta concesión por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en fecha 24 de mayo de 1958.

Decimonovena. El cruce con la línea telefónica, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de Barcelona a Manresa, entre los postes 59 y 70, se efectuará de forma reglamentaria, no permitiéndose empalmes en los conductores en el vano de cruzamiento.

Barcelona, 18 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.633.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV, a las estaciones transformadoras Guri (1), plaza de toros (2), Aragónés (3), León (4), y paseo Marítimo (5), Nueva línea 25 KV, y estación transformadora Rochet (6), prolongación de la línea 3 KV, a estación transformadora Parador (7) y elevación de su voltaje a 25 KV, y línea a 3 KV, a estación transformadora Canavas (8), en término municipal de Pineda y Malgrat, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea a 25 KV, a las estaciones transformadoras Guri (1), plaza de toros (2), Aragónés (3), León (4) y paseo Marítimo (5), Nueva línea 25 KV, y estación transformadora Rochet (6), prolongación de la línea 3 KV, a estación transformadora Parador (7) y elevación de su voltaje a 25 KV, y línea a 3 KV, a estación transformadora Canavas (8) en término municipal de Pineda y Malgrat, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Apoyo 596, línea Calella-Malgrat.—Final de la línea: Estación transformadora Guri.  
Número 2.—Origen de la línea: Apoyo 428, línea Calella-Malgrat.—Final de la línea: Estación transformadora plaza de toros.

Número 3.—Origen de la línea: Apoyo 420, línea Calella-Malgrat.—Final de la línea: Estación transformadora Aragónés.

Número 4.—Origen de la línea: Apoyo 676, línea Calella-Malgrat.—Final de la línea: Estación transformadora León.

Número 5.—Origen de la línea: Apoyo 510, línea Calella-Malgrat.—Final de la línea: Estación transformadora paseo Marítimo.